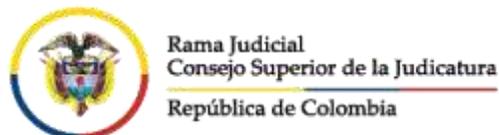


Al Despacho del señor Juez, la respectiva actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 13 de enero de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2018-00030-00
Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Providencia : Modifica Liquidación de Crédito
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Silvia Viviana Villamizar Villamizar.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Trece de Enero de Dos Mil Veintidós

ANTECEDENTES:

El día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) -Fol. 62-65 del C.1- se ordenó seguir adelante la ejecución y liquidar el crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Con posterioridad, la apoderada de la parte demandante presentó la respectiva liquidación del crédito -Fol. 74-76 del C.1-, cuya última modificación data del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) -Fol. 133-135 del C.1-; luego de lo cual, el trece (13) de diciembre de ese mismo año -Fol. 141-142 del C.1- la obligación fue actualizada por el acreedor, siendo que el respectivo traslado venció en silencio.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

La liquidación del crédito es *“una etapa dentro del proceso ejecutivo, en la que las partes o el juzgador natural tienen la facultad de ajustar la obligación previamente determinada en el mandamiento de pago y en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que se traduce en que en ese estadio del juicio, ni los contendientes ni la autoridad judicial pueden nuevamente debatir las condiciones del monto del crédito, pues esa labor se agota al resolver las excepciones de mérito en la respectiva sentencia. De manera que, la liquidación del crédito, debe ceñirse a lo dispuesto en la orden de apremio y en la sentencia, ya que de otro modo el proceso ejecutivo se convertiría en un escenario aeternum para discutir el quantum de la obligación objeto de recaudo.”*¹

Así las cosas, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante -Fol. 141-142 del C.1-, este Despacho procede a realizar la verificación de la misma llevándola a cabo de la siguiente manera:

- **PAGARÉ NÚMERO 060796100001128**

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
8.802.391	16-jul-21	30-jul-21	15	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$84.902

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez STC 15675 - 2016. Rdo.68001-22-13-000-2016-00549-01.

8.802.391	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$170.340
8.802.391	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,17%	1,93%	\$169.924
8.802.391	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$168.913
8.802.391	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$170.637
8.802.391	1-dic-21	13-dic-21	13	17,46%	16,19%	15,10%	1,26%	\$47.997
								\$812.713

Saldo a Capital.....	\$ 8.802.391
Intereses remuneratorio entre el 29/01/17 y el 29/07/17.....	\$ 1.191.295
Intereses de mora entre el 30/07/17 y el 30/05/19	\$ 4.337.621
Intereses de mora entre el 1/06/19 y el 27/01/20	\$ 1.477.599
Intereses de mora entre el 28/01/20 y el 31/07/20	\$ 1.108.433
Intereses de mora entre el 01/08/20 y el 09/02/21	\$ 1.108.705
Intereses de mora entre el 10/02/21 y el 15/07/21	\$ 882.733
Intereses de mora entre el 16/07/21 y el 13/12/21	\$ 812.713
TOTAL.....	\$19.721.490

• **PAGARÉ NÚMERO 4481860002027727**

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
271.926	16-jul-21	30-jul-21	15	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$2.623
271.926	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$5.262
271.926	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,17%	1,93%	\$5.249
271.926	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$5.218
271.926	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$5.271
271.926	1-dic-21	13-dic-21	13	17,46%	16,19%	15,10%	1,26%	\$1.483
								\$25.106

Saldo a Capital.....	\$ 271.926
Intereses remuneratorio entre el 21/06/17 y el 21/07/17.....	\$ 10.541
Intereses de mora entre el 22/07/17 y el 30/05/19	\$ 135.742
Intereses de mora entre el 01/06/19 y el 27/01/20	\$ 45.646
Intereses de mora entre el 28/01/20 y el 31/07/20	\$ 34.241
Intereses de mora entre el 01/08/20 y el 09/02/21	\$ 34.251
Intereses de mora entre el 10/02/21 y el 15/07/21	\$ 27.295
Intereses de mora entre el 16/07/21 y el 13/12/21	\$ 25.106
TOTAL.....	\$ 584.748

GRAN TOTAL..... \$ 20'306.238

Así pues, teniendo en cuenta que en el presente proceso la ejecución recae sobre los pagarés número 060796100001128 y 4481860002027727, tenemos que la suma total de la liquidación de crédito asciende al valor de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$20'306.238)**, lo que corresponde a un valor inferior a la elaborada por la parte demandante, razón por la cual este Despacho dispondrá la modificación del cálculo hecho por ésta para adoptar como valor definitivo de la liquidación de crédito la suma anteriormente enunciada.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para en su lugar, adoptar como valor definitivo de la liquidación de crédito, la suma de **VEINTE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$20'306.238), a fecha de 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. Vetas, Enero 14 de 2022 Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b736e0e40484bedc9b768205881af9cb6d576285cce88d1ece849101d5e61f7

Documento generado en 13/01/2022 09:46:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>